

ORDINARIO: N° 2007- 00241
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA ARIZA
DEMANDADO: PAR ISS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, en providencia del 6 de julio del 2023 se ordenó negar la entrega del depósito judicial obrante en el plenario. – archivo 05- El 12-07-2023 Dr. Guevara Ibarra quien se enuncia como apoderado de la parte ejecutante allega memorial denominado recurso de apelación. – archivo 07- Pasa con una carpeta con un total de ocho (08) archivos del 00 al 07. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 5 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y visto el archivo 7 a través del cual el Dr. Edgar Guevara Ibarra interpone recurso de apelación en contra del auto del 6 de julio del 2023 en el cual se resuelve negar la entrega del depósito judicial Nro. 451010000957022 por valor de \$14.694.840,29 se ordena rechaza de plano la petición elevada.

Lo anterior, toda vez que según el art. 65 del C.P.T. y S.S. la providencia del 6 de julio del 2023 no es susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación visto en el archivo 07 del expediente digital, por lo advertido en la parte motiva.

ORDINARIO: N° 2007- 00241
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA ARIZA
DEMANDADO: PAR ISS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. PUBLICAR el presente proveído en el micro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c6689d57d4019c7b556f6caf4bdf9487f6e932e4d5a631d24a12a4443b5cd

Documento generado en 05/10/2023 04:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que auto del 22 de junio del 2023 – archivo 38- En archivo 41 se diligencia oficio direccionado al Ministerio de Salud. En archivo 40 y 42 el apoderado judicial solicita entrega del depósito. Pasa con un total de (43) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 42. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 05 de octubre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósito judicial con fundamento en el contrato de Transacción Suscrito entre el P.A.R ISS en liquidación y la señora Nelly Guerrero Avellaneda, suscrita el 3 de junio del 2021, petición así mismo coadyuvada por PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS EN LIQUIDACION – administrado por FIDUAGRARIA S.A.. adviértase que *no se accederá* la solicitud debido a que según providencia del 4 de julio del 2019 el despacho remitió el proceso al Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, las peticiones del archivo 40 y 42 se encuentran reiterativas, por lo que el despacho se estará a lo dispuesto en el auto del 22 de junio del 2023, reiterando el diligenciamiento del oficio visto en los archivos 33 y 41.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** en el proveído del 22 de junio del 2023, de conformidad con lo advertido en la parte motiva.
2. **REITERAR** el oficio No. 00572 de fecha 24 de mayo de 2023 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social. – archivo 33 y 41.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b026e4de206d851cc2fae91ab9efa69b1053011c2019dca7e352164706775**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 19 ATEB Soluciones Empresariales allega poder, en archivo 20 sustitución de poder, en archivo 21 solicitud de desvinculación y en archivo 22 nueva sustitución de poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que en archivo 19 la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S que actúa como mandataria con representación de Cafesalud EPS S.A hoy liquidada otorga poder a la firma de abogados RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para la representación judicial dentro del presente tramite.

Respecto a la solicitud de desvinculación del proceso presentada por el apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada. (archivo 21) se tiene que esta no es procedente, ya que "Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran", conforme el artículo 68 del CGP a la vista de lo anterior se tiene que se establece una facultad de comparecer o no para los posibles sucesores procesales cuya consecuencia es la misma, la sentencia producirá efectos para ellos, teniendo en cuenta esto el despacho no accederá a la desvinculación de CAFESALUD EPS S.A LIQUIDADA y mucho menos a la terminación del proceso teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad per se no genera la exclusión del proceso teniendo en cuenta que la extinción de la persona jurídica ni siquiera generaría la interrupción del presente tramite en los términos del artículo 159 y subsiguientes .

Teniendo en cuenta el contrato de mandato otorgado a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S (archivo 21 folio 125) el despacho procederá a tener a esta entidad como mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A, LIQUIDADA, al interior de este proceso. Además, se le reconocerá personería para actuar al interior del presente proceso a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conforme al poder allegado a folio 03 del archivo 19 y el contrato de mandato suscrito entre las partes visto a folio 14 del archivo 19.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como mandataria con representación de CAFESALUD EPS, LIQUIDADA, a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, de conformidad con el contrato allegado (archivo 21 folio 125).

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada conforme al poder allegado a folio 03 del archivo 19 y el contrato de mandato suscrito entre las partes visto a folio 14 del archivo 19.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. ANA MARIA PRECIADO identificada con la C.C. 52.333.635, portadora de la T.P 304.068 como apoderada sustituta de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada conforme a la sustitución allegada por la representante legal de RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS visto en el archivo 22 del expediente digital

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso elevada por el apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A hoy liquidada en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e5146a8c9058b3699a76a0ae2daba2b45d17953bfbb6acf4a58c54d6098b6b**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la abogada PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ presenta recurso de queja (archivo 40). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 40. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho se abstiene de darle trámite al recurso de queja presentado por la abogada PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ quien dice actuar como apoderada judicial de la señora ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que como se ha venido diciendo la señora ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR, no es parte en el presente proceso, en razón a que fue excluida a petición de la parte demandante (archivo 02), decisión que se encuentra en firme.

Además que el mismo procede cuando se ha negado un recurso de apelación de acuerdo con lo señalado en el art. 68 del CPL Y SS, situación que no es el caso.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616801d5af7294653455ba3710b067ff10145ad1131a34ac74e102c9881b0538**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la demandada UGPP respondió la demanda respecto de la intervención excluyente de la señora ISABEL VILLAMIZAR PABÓN (ARCHIVO 23). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 23. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA INTERVENCIÓN
EXCLUYENTE POR LA UGPP**

Se aceptará la contestación que dio la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP a la demanda presentada por la interviniente excluyente señora ISABEL VILLAMIZAR PABON, toda vez que fue dentro del término de ley y reúnen los requisitos establecidos en la norma.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP respecto de la interviniente excluyente señora ISABEL VILLAMIZAR PABON, a través de su apoderada judicial Dra. Rocio Ballesteros Pinzón.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9896fb2b17297757cf4e3e19073a2ed34016f5841513c7483b6fe7db0894c982**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Con notificación efectuada por el Juzgado el pasado 27/03/2023 (archivo 08). Demandante reenvía notificación de demanda (archivo 09). Poder y contestación de demanda C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. del día 18/04/2023 (archivos 10 y 11). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2023.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal, realizada por la secretaría del Juzgado el día 27/03/2023, se surtió en debida forma y la contestación fue otorgada en términos el día 18/04/2023 por parte de la demandada C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. con lo que se entiende surtido el traslado de la demanda a la pasiva. Por esto, una vez realizadas las revisiones del caso, se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse el escrito de contestación sujeto a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.588.113 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 18.111 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido.

2.- ACEPTAR la contestación a la demanda que presentó la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, en nombre de su representada C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. (archivo 11).

3.- SEÑALAR el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

4.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

N.P.Q.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc790d790d86a1b98466e65424cc7d01136d64f11480db8752acd8722ab0e80**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Con notificación efectuada por el Juzgado el pasado 05/06/2023 (archivo 15). Poder y envío link expediente Porvenir SA (archivos 16 y 17). Contestación demanda Colpensiones el día 16/06/2023 (archivo 18). Contestación demanda Porvenir SA el día 20/06/2023 (archivo 19). Contestación demanda Protección SA el día 22/06/2023 (archivo 20). Concepto conciliación Colpensiones 22/09/2023 (archivo 21). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de octubre de 2023.

TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal, realizada por la secretaría del Juzgado el día 05/06/2023 a las demandadas, se surtió en debida forma y la contestación fue otorgada en términos el día 16/06/2023 por parte de la demandada COLPENSIONES, el día 20/06/2023 por parte de la demandada PORVENIR SA, el día 22/06/2023 por parte de la demandada PROTECCION SA, con lo que se entiende surtido el traslado de la demanda a la pasiva. Por esto, una vez realizadas las revisiones del caso, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas, al encontrarse los escritos de contestación sujetos a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por su parte, al observarse que en consecutivo se observa que la secretaría del Juzgado realizó la notificación del auto admisorio y corrió traslado de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, sin que se haya realizado intervención alguna de su parte, se dispondrá continuar con el trámite sin nueva citación a estas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.336.004 como apoderada de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general conferido (Archivo 18 Fol. 32-47).

2.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y Tarjeta Profesional No. 282.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido (Archivo 18 Fol. 53).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la abogada ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, en nombre de su representada COLPENSIONES (Archivo 18).

4.- RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado General de la demandada PORVENIR SA, en los términos y para los fines conferidos en escritura pública número 1326 otorgada en la notaria 18 del círculo de Bogotá (Archivo 16).

5.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en nombre de su representada PORVENIR SA (archivo 19).

6.- RECONOCER a la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.693.392 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada General de la demandada PROTECCION SA, en los términos y para los fines conferidos en escritura pública número 325 otorgada en la notaria 14 del círculo de Medellín (Archivo 20 Fol. 24-27).

7.- RECONOCER a CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, abogado, identificado con la C.C. N° 1.233.692.679 de Bogotá, y con T.P. N° 382.751 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada PROTECCION SA, en los términos y para los fines conferidos (Archivo 20 Fol. 48).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el abogado CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, en nombre de su representada PROTECCION SA (Archivo 20).

9.- Continuar el trámite del presente proceso sin necesidad de nueva comunicación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

10.- SEÑALAR el día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

11.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

N.P.Q.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7a26648f654bf5bf40c3411712956bd3a4474d1d272a3826cfe993adf1f0e**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-11). Notificación de la demanda efectuada por la secretaria del Juzgado el pasado 04/08/2023 (consecutivo 09). Contestación de la demanda aportada en términos, a través de apoderado, por parte de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. el día 24/08/2023 (consecutivos 10 y 11). Sírvasse proveer.

TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, realizados por la secretaria del Juzgado el día 04/08/2023, se surtió en debida forma. La contestación fue otorgada en términos el día 24/08/2023 por parte de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y, una vez realizadas las revisiones del caso, habrá de tenerse por contestada la demanda, por encontrarse el escrito de contestación sujeto a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 830.515.294-0, como apoderada especial de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido.
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda por parte de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y que fuere presentada por la abogada ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA, quien se encuentra inscrita como representante de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. en su certificado de existencia y representación legal (Archivos 10 y 11).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

4.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.P.M.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1789b895ac28ef88c4d80ac73f0077a14348c8cb90117cbdb021c8d509b0e11d**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-13). Notificación de la demanda efectuada por la secretaría del Juzgado el pasado 31/08/2023 (consecutivo 10). Constancia de notificación efectuada por la parte actora, aportada el 04/09/2023 (consecutivo 11). Contestación de la demanda aportada en términos, a través de apoderado, por parte de CABLE EXITO S.A.S. el día 12/09/2023 (consecutivo 12). Certificado vigencia tarjeta profesional (consecutivo 13). Sírvasse proveer.

TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma, realizados por la parte actora el día 29/08/2023, se surtieron en debida forma y al ser esta la primera notificación realizada con plena observancia de las disposiciones legales, será la tenida en cuenta por esta Judicatura para el conteo del término que le asistía a la demandada para dar contestación a la demanda. En este sentido, se tiene que la contestación fue otorgada en términos el día 24/08/2023 por parte de la demandada CABLE EXITO S.A.S. y, una vez realizadas las revisiones del caso, habrá de tenerse por contestada la demanda, por encontrarse el escrito de contestación sujeto a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda por parte de CABLE EXITO S.A.S. y que fuere presentada por el abogado JAIME HERNANDO JIMENEZ DIAZ en su condición de Representante Legal de dicha entidad (Archivo 12 Fol. 98).

3.- SEÑALAR el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

4.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.P.M.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99094bd331847ee3286736e77c0827e17e62e466b58184343fdc191bc31bd6**

Documento generado en 05/10/2023 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/09/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ como apoderado del señor MANUEL ALEXANDER SANCHEZ SANTA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. y GRUPO NOVA S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Debe determinarse claramente la parte pasiva del litigio, pues de ser la intención de la actora incluir como demandadas a las entidades EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, conforme lo solicita en el escrito de demanda, deberá dirigir la misma en tal sentido. Esto, en observancia a lo establecido en el numeral 2º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir que, de adecuar el escrito de demanda al incluir como demandadas a las entidades arriba mencionadas, deberá ajustarse de igual forma el poder conferido, pues en este no se faculta para dirigir la demanda en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER.

2. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. y, de integrarse como demandada, de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. El apoderado demandante deberá indicar claramente el canal digital en el que recibirá notificaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.
4. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Lo anterior, al tenerse que el traslado inicial de la demanda se efectuó al canal digital <servicioalusuario@juntanacional.com>, el cual no coincide con el registrado por esta demandada como el de notificaciones en su página web:

Canal exclusivo para la recepción de demandas el correo es: notificaciondemandas@juntanacional.com

Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

5. El NIT que se relaciona en el escrito de demanda para la demandada ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. no coincide con el relacionado en el poder. Aclarar.
6. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar lo pretendido en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, quien actúa como apoderado del señor MANUEL ALEXANDER SANCHEZ SANTA y en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. y GRUPO NOVA S.A.; conforme lo motivado.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1276948665d54490e01725204362e9bdd6ca17ee10b5952967397597670d5bf**
Documento generado en 05/10/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>